

**VISTO:**

El Informe N°000343-2025-AMAG/DA-PCA del 01 de agosto de 2025, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, dando cuenta de magistrados admitidos a ser excluidos por abandono del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**; que no han cancelado los derechos académicos y no han participado, admitidos con Resolución N.°000058-2025-AMAG/DA; el Informe N.°000301-2025-AMAG/DA-RBMZ; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Estado establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles;

Que, luego de la convocatoria regular en fecha 14 de abril de 2025 se emite la Resolución N°000058-2025-AMAG/DA; por la que se aprueba la relación de postulantes Admitidos al **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**, en cuya relación se encuentra los magistrados **ROLANDO AGRAMONTE RAMOS; JEANNIE BARRERA COLLANTES; MARIA ELENA COCHACHI HERRERA; OSWALDO CUYA GARCIA, ENRIQUE ALEJANDRO DOBBERTIN ESPINO; HILDA RITA FERRER BENITES; RITA CECILIA GASTAÑADUI RAMIREZ; JESUS GREGORIO GAVILAN PARIGUANA; SEGISMUNDO ISRAEL LEON VELASCO; PATRICIA ELIZABETH NAKANO ALVA; HILDEGARDO EDINTOM NAVARRO MENDOZA; CARLOS ENRIQUE NEVES MEZA; CARMEN JESUS PARVINA CASTRO; EMYL DAGIR QUISPE DE LA SOTA; LUCILA RAFAEL YANA; , SARA ADELA REINOSO ESPINOZA; ANA KELLY REYNA VIDAL; RUTH MELINA RIVERA CACERES; RODDY SAAVEDRA CHOQUE; y, ELMER MANUEL OCHOA GALLOSO;**

Que, con Informe N°000343-2025-AMAG/DA-PCA del 01 de agosto de 2025, la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso, se dirige a Dirección Académica, donde se señala: “...Me dirijo a usted señora Directora Académica, con la finalidad de precisarle y fundamentar la emisión del acto administrativo con el que se excluiría de la lista de admitidos y de las obligaciones económicas y académicas a veinte (20) magistrados admitidos al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, detallando lo siguiente; **1. ANTECEDENTES:** 1.1 Convocatoria del Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, publicada en la web institucional de fecha 14 de marzo de 2025. 1.2 Resolución N° 058-2025-AMAG-DA, de fecha 14 de abril de 2025, que aprueba la lista de admitidos al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ. **2. ANALISIS:** 2.1 Mediante la convocatoria al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, publicada en la web institucional de fecha 14 de marzo de 2025, en el punto 9 referido a “Derechos educacionales”, se da a conocer los montos y

fechas límites de pago de la matrícula y derechos educacionales del programa. 2.2 Con la Resolución N° 058-2025-AMAG-DA, de fecha 14 de abril de 2025, se aprueba la lista de admitidos al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, así como, se oficializa el cronograma y montos de pago de los derechos educacionales correspondientes a nueve (9) créditos académicos, manteniendo las fechas señaladas en la convocatoria, desde el 17 al 30 de abril de 2025. 2.3 Respecto a las obligaciones económicas y académicas generadas a partir de la emisión de la Resolución N° 058-2025-AMAG-DA, es que, a través del Área de Tesorería se realizó la habilitación de los códigos de pagos, que posibilitaba a los admitidos cumplir con sus obligaciones económicas, correspondientes al valor de 9 créditos y la matrícula. 2.4 De conformidad con el reporte del área de Tesorería, se verifica que veinte (20) admitidos no cumplieron con las obligaciones de pago por derechos académicos y matrícula, los cuales se detallan a continuación;

N°	DNI	NOMBRES	Deuda por matrícula	Deuda por cuota
1	44489025	AGRAMONTE RAMOS, ROLANDO	99.4	915.3
2	41151327	BARRERA COLLANTES, JEANNIE	99.4	915.3
3	41412203	COCHACHE HERRERA, MARIA ELENA	99.4	915.3
4	00054560	CLIVA GARCIA, OSWALDO	99.4	915.3
5	42060782	DOBBERTIN ESPINO, ENRIQUE ALEJANDRO	99.4	915.3
6	18179813	FERBER BENITES, HILDA RITA	99.4	915.3
7	07560968	GASTANAUJI RAMIREZ, RITA CECILIA	99.4	915.3
8	46191405	GAVILAN PAROLIANA, JESUS GREGORIO	99.4	915.3
9	08140475	LEON VELASCO, SEGISMUNDO ISRAEL	99.4	915.3
10	07971624	NAKANO ALVA, PATRICIA ELIZABETH	99.4	915.3
11	40952090	NAVARRO MENDOZA, HILDEGARDO EDINTOM	99.4	915.3
12	10040354	NEVES MEZA, CARLOS ENRIQUE	99.4	915.3
13	07300648	PARVINA CASTRO, CARMEN JESUS	99.4	915.3
14	70570242	QUISPE DE LA SOTA, EMILY DAGIR	99.4	915.3
15	06179346	RAFAEL YANA, LUCILA	99.4	915.3
16	40153670	REINOSO ESPINOZA, SARA ADELA	99.4	915.3
17	18070546	REYNA VIDAL, ANA KELLY	99.4	915.3
18	20653575	RIVERA CACERES, RUTH MELINA	99.4	915.3
19	00360283	SAMVEDRA CHOQUE, BODDY	99.4	915.3
20	40003418	UCHOA GALLOSO, ELMER MANUEL	99.4	*

(\*) Canceló la cuota 2.5 Conforme estipula el Reglamento de Régimen de Estudios de la AMAG, el concepto y figura de **la Exclusión**: “Es el acto administrativo que exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas o económicas respecto de la actividad académica que corresponda. La exclusión se da por desistimiento o abandono, dispuesto mediante acto administrativo de la Dirección Académica y es materializada por los Oficinas de Tesorería y Registro Académico de acuerdo a sus competencias” 2.6 Por otro lado, **el Artículo 45 señala**, - “El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la relación de admitidos de la actividad académica, según corresponda, obteniendo la condición de abandono, extinguiéndose las obligaciones académicas o económicas. (...)” 2.7 En ese sentido, el objeto de emitir un acto administrativo de exclusión, va enfocado en evitar el apercibimiento de acuerdo al Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG y no causar un perjuicio económico ni académico a los referidos magistrados, ante lo cual resulta pertinente dictar la Resolución de la Dirección Académica con la que se releve de las obligaciones originadas por los derechos académicos la admisión al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ. 2.8 Se debe tomar como referencia lo esgrimido en la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444°, respecto al principio de impulso de oficio y el principio de imparcialidad, por cuanto las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias y por otro lado las autoridades administrativas actúen sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, respectivamente. 3.- CONCLUSIÓN

Por lo expuesto anteriormente, elevo los actuados a su Despacho, siendo esta Subdirección de opinión favorable para optar por la exclusión por abandono de la actividad académica del Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-Formación requerida

por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ, de veinte (20) magistrados, citados en el cuadro anterior, relevándolo de cualquier obligación académica y económica generada por su admisión correspondiente a la actividad académica en mención, salvo mejor parecer. Se anexa al presente; □ Reglamento del Régimen de Estudios de la AMAG, aprobado con Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 03-2023-AMAG-CD -AMAG-CD. □ Convocatoria del Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso- Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ. □ Resolución de la Dirección Académica N° 058-2025-AMAG-DA □ Reporte de deudores del SGA-Tesorería correspondiente al Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-Formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ. Es todo cuanto informo para los fines que estime pertinente...”;

Que, el artículo 5° inciso 1 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Abandono; y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 1. Abandono: Condición del admitido, matriculado o discente que interrumpe de manera definitiva su participación; sin comunicar oficialmente a la Academia de la Magistratura, durante cualquier etapa de la actividad académica.”;

Que, el artículo 5° punto 28 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, establece que: “Art. 5°.- Inciso 28. Discente: Es el magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura que, habiéndose matriculado, inicia la actividad académica”;

Que, el artículo 5° inciso 37 del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N°03-2023-AMAG-CD contempla el concepto de Exclusión y, señala: “Artículo 5°.- Para efectos del Régimen de Estudio, se consideran las definiciones siguientes: 37. Exclusión: Es el acto administrativo que exime al admitido del cumplimiento de las obligaciones académicas o económicas respecto de la actividad académica que corresponda. La exclusión se da por desistimiento o abandono, dispuesto mediante acto administrativo de la Dirección Académica y es materializada por las Oficina de Tesorería y Registro Académico de acuerdo a sus competencias.”;

Que, el artículo 44° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, contempla un procedimiento de desistimiento y retiro; y, señala: Artículo 44°.- El admitido que por diferentes motivos no pueda desarrollar la actividad académica y por tanto no pague la matrícula o los derechos educacionales, deberá presentar su solicitud de desistimiento en el plazo máximo de 02 (dos) días hábiles de publicada la resolución de admitidos, excluyéndosele de la actividad. Dentro del plazo no mayor a los cuatro (04) días hábiles de vencido el plazo antes señalado, la Subdirección del programa académico elevará a la Dirección Académica la relación de quienes se encuentren en dicho supuesto...”;

Que, el artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, señala: Artículo 45°.- El admitido que no se matricule en el plazo establecido y no comunique su desistimiento a la Subdirección respectiva, será excluido de la relación de admitidos de la actividad académica, según corresponda, obteniendo la condición de abandono, extinguiéndose las obligaciones académicas o económicas. Los postulantes admitidos a actividades académicas menores a 25 horas lectivas, y que no hayan asistido o matriculado, no incurrir en abandono, registrándose la anotación de “No acreditado”;

Que, el artículo 46° del Reglamento del Régimen de Estudios aprobado con Resolución N° 03-2023-AMAG-CD, señala: *Artículo 46°.- Los postulantes admitidos declarados en abandono, no podrán efectuar cualquier trámite académico o administrativo que implique su participación en otras actividades académicas, tales como inscripción, retiro, reserva de matrículas, exámenes, emisión de constancias, certificados, duplicados u otros en los sesenta (60) días calendarios, plazo que se contabilizará desde la fecha de publicación de la resolución de admitidos. La Dirección Académica emitirá la resolución de abandono en un plazo máximo de siete (07) días hábiles a partir del pedido de la Subdirección del programa académico;*

Que, adjunto se encuentra copia de la Convocatoria donde expresamente se señala que las fechas de presentación del desistimiento, las cuales señala hasta el 16 de abril de 2025, tenemos también que se estableció como fechas límites de pago para la matrícula y los derechos educacionales hasta el 30 de abril de 2025;

Que, en ese sentido, conforme al Reglamento de Régimen de Estudios vigente, tenemos que, si un discente admitido no ha pagado los derechos educacionales en el plazo para hacerlo, no ha presentado su desistimiento dentro del plazo para hacerlo, no tendrá acceso al aula virtual y tampoco recibirá los servicios académicos, por lo que debe ser excluidos conforme al artículo 45° del Reglamento de Régimen de Estudios por cuanto tiene la condición de abandono;

Que, siendo que las exclusiones por desistimiento y abandono permiten depurar la relación de quienes tienen obligaciones económicas y académicas y, siendo que sólo el Congreso de la República extingue obligaciones de particulares que no pagan y por ley expresa, con el fin que no tengan saldo deudor, lo que hacemos en puridad en estos casos es que, ante la primacía de la realidad, tenemos que no terminó de concretarse una relación jurídico material válida, y para que pueda mostrarse objetivamente este hecho, excluimos a los magistrados **ROLANDO AGRAMONTE RAMOS; JEANNIE BARRERA COLLANTES; MARIA ELENA COCHACHI HERRERA; OSWALDO CUYA GARCIA, ENRIQUE ALEJANDRO DOBBERTIN ESPINO; HILDA RITA FERRER BENITES; RITA CECILIA GASTAÑADUI RAMIREZ; JESUS GREGORIO GAVILAN PARIGUANA; SEGISMUNDO ISRAEL LEON VELASCO; PATRICIA ELIZABETH NAKANO ALVA; HILDEGARDO EDINTOM NAVARRO MENDOZA; CARLOS ENRIQUE NEVES MEZA; CARMEN JESUS PARVINA CASTRO; EMYL DAGIR QUISPE DE LA SOTA; LUCILA RAFAEL YANA; , SARA ADELA REINOSO ESPINOZA; ANA KELLY REYNA VIDAL; RUTH MELINA RIVERA CACERES; RODDY SAAVEDRA CHOQUE; y, ELMER MANUEL OCHOA GALLOSO** por Abandono, del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**, a la que fueron admitidos con Resolución **N.°000058-2025-AMAG/DA**, conforme al artículo 45° del Reglamento del Régimen de Estudios;

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 8° de la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N° 26335, el Reglamento del Régimen de Estudios aprobado por Resolución N°03-2023-AMAG-CD, y de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - MODIFICAR la relación adjunta a la Resolución **N.°000058-2025-AMAG/DA** en el extremo de EXCLUIR por abandono del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la**

**Resolución No. 140-2021-JNJ**, a los magistrados que se señalan, relevándolos de las obligaciones académicas y económicas generadas:

1. 44486925 AGRAMONTE RAMOS, ROLANDO;
2. 41151327 BARRERA COLLANTES, JEANNIE;
3. 41412203 COCHACHI HERRERA, MARIA ELENA;
4. 08664599 CUYA GARCIA, OSWALDO;
5. 42080782 DOBBERTIN ESPINO, ENRIQUE ALEJANDRO;
6. 18178613 FERRER BENITES, HILDA RITA;
7. 07560968 GASTAÑADUI RAMIREZ, RITA CECILIA;
8. 46191405 GAVILAN PARIGUANA, JESUS GREGORIO;
9. 08140475 LEON VELASCO, SEGISMUNDO ISRAEL;
10. 07971624 NAKANO ALVA, PATRICIA ELIZABETH;
11. 40682080 NAVARRO MENDOZA, HILDEGARDO EDINTOM;
12. 10048354 NEVES MEZA, CARLOS ENRIQUE;
13. 07360648 PARVINA CASTRO, CARMEN JESUS;
14. 70570242 QUISPE DE LA SOTA, EMYL DAGIR;
15. 06179346 RAFAEL YANA, LUCILA;
16. 40153670 REINOSO ESPINOZA, SARA ADELA;
17. 18079546 REYNA VIDAL, ANA KELLY;
18. 29653575 RIVERA CACERES, RUTH MELINA;
19. 09360283 SAAVEDRA CHOQUE, RODDY; y,
20. 40003418 OCHOA GALLOSO, ELMER MANUEL;

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Disponer que la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso Registre con Abandono del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**, a los magistrados mencionados en el artículo anterior, admitidos con Resolución **N.°000058-2025-AMAG/DA**, conforme al Art. 45° del Reglamento del Régimen de Estudios y con las consecuencias dispuestas por el Art. 46° del mismo Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Disponer que la Oficina de Tesorería excluya de la relación de admitidos a los magistrados detallados en el artículo Primero de la presente resolución, del **Cuarto Programa de Capacitación para el Ascenso-formación requerida por el artículo 68° de la Resolución No. 140-2021-JNJ**; admitidos con Resolución **N.°000058-2025-AMAG/DA** con la que se les habilitó a que puedan generarse su código de pago respectivo.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Encargar a la Subdirección del Programa de Capacitación para el Ascenso notificar con la presente resolución a Registro Académico, a la Oficina de Tesorería; a los magistrados interesados, a través de sus correos electrónicos registrados y, realice el seguimiento de cumplimiento, dando cuenta.

**Regístrese, notifíquese, cúmplase y archívese.**

*Firma digital*

-----  
**MARIA ANTONIETA SANCHEZ GARCIA**  
DIRECTORA ACADEMICA  
Academia de la Magistratura